



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Martes, 12 de julio de 1960

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 158

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.759

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CEBOS ENVENENADOS. — Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado autorizar al vecino de Embid de la Ribera D. Pablo Jiménez para que, mediante la colocación de cebos envenenados en la partida denominada "Valmorera", de aquel término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 7 de julio de 1960.

El Gobernador civil,

JOSÉ MANUEL PARDO DE SANTAYANA

\* \* \*

Núm. 3.763

En uso de las facultades que me están conferidas por la norma 8.ª de la Orden circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1960, a propuesta de la Sección Provincial de Administración Local, he acordado sea satisfecha por los Ayuntamientos, en la cuantía que a continuación se detalla, la pensión siguiente:

##### Pensión de jubilación

D. Dionisio Peregrina Barbero, Secretario que fue del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, percibirá la pensión anual de 33.115'35 pesetas, con efectos desde 1.º de enero de 1960, más dos pagas extra-

ordinarias, en relación con los datos siguientes:

Aguilar de Montuenga (Soria): Pensión anual, 104'54 pesetas; pensión mensual, 8'71 pesetas.

Alconchel de Ariza (Zaragoza): Pensión anual, 159'11 pesetas; pensión mensual, pesetas 13'26.

Salinas de Medinaceli (Soria): Pensión anual, 966'20 pesetas; pensión mensual, 80'51 pesetas.

Gongostrina (Guadalajara): Pensión anual, 318'10 ptas.; pensión mensual, pesetas 26'51.

Pozuelo de Aragón (Zaragoza): Pensión anual, 1.881'60 pesetas; pensión mensual, 156'80 pesetas.

Torres de Berrellén (Zaragoza): Pensión anual, 29.685'81 pesetas; pensión mensual, 2.473'82 pesetas.

Totales, 33.115'36 pesetas anuales; pesetas 2.759'61 pesetas mensuales.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 4 de julio de 1960.

El Gobernador civil,

JOSÉ MANUEL PARDO DE SANTAYANA

\* \* \*

Núm. 3.789

##### Orden sobre incendios en los montes

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida

extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal, que se publican a continuación, en cuanto se refieren a montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes por medio de bandos lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo no adoptan las medidas necesarias para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando en ocasiones daños materiales de gran consideración, e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, me dirijo a los Alcaldes de esta provincia para que activen con su celo la vigilancia de los montes, y, haciendo uso de su Autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios, y cuando se inicie alguno proceda a movilizar todo el personal hábil para que, a las órdenes de su Autoridad y Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego, aislándolo, y sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos con motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente, tanto a quie-

nes se hayan distinguido en los trabajos como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno Civil, antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraron celo y sancionar a los remisos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto provincial.

En todo caso, siempre que se inicie un incendio lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance, y en caso de ser el hecho de mayor consideración deben emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes, a los que impondré las oportunas sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

Zaragoza, 6 de julio de 1960.

El Gobernador civil,  
JOSÉ-MANUEL PARDO DE SANTAYANA

\* \* \*

#### DISTRITO FORESTAL

##### *Instrucciones sobre los incendios en montes públicos*

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de utilidad pública y conseguir su más rápida extinción, en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo, y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 28 de julio de 1888 y Ley de Montes de 8 de junio de 1957, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas forestales, Guardas de campo y dependientes de la seguridad pública la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido encender fuego en los montes públicos desde 1.<sup>o</sup> de junio al 1.<sup>o</sup> de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en el estado de sequedad propio de verano se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

2.<sup>a</sup> No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos y plantas para abonar terrenos que no disten del monte público como mínimo doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

3.<sup>a</sup> En las estaciones de verano y parajes frecuentados procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con más atención los puntos de estancia y tránsito de las personas que visiten los montes y

de los pastores, hacheros y obreros que trabajan en ellos.

En los días festivos se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquiera persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos parajes o en sus proximidades.

4.<sup>a</sup> Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizándolos en los sitios que designe el personal de Guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

5.<sup>a</sup> En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicta.

6.<sup>a</sup> Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente conocimiento a los empleados del Ramo de Montes, Guardia Civil y Autoridades locales del poblado más próximo, los que adoptarán las medidas de urgencia para sofocarlo, pidiendo ayuda a los vecinos de los pueblos inmediatos para que acudan seguidamente y colaboren en los trabajos de extinción, llevando hachas, azadones, palas y otras herramientas apropiadas. Se tomarán, además, las disposiciones precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasando el tanto de culpa a la Autoridad judicial.

7.<sup>a</sup> Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección del viento, golpeando con ramas las llamas o echando sobre éstas tierra para apagarlas.

En todo caso, y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

8.<sup>a</sup> Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucha atención

para evitar que resurja, y apagarlo si renace en otro punto.

9.<sup>a</sup> Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo y 1.<sup>o</sup> de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observarán con exactitud en todas sus partes, y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

10.<sup>a</sup> Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales y Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán por el señor Gobernador civil, a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

11.<sup>a</sup> De todos los incendios que ocurran en los montes públicos se remitirá a esta Jefatura, por el personal de Guardería Forestal, el parte correspondiente, cuidando no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

12.<sup>a</sup> Los particulares que infringieran estas reglas de policía, cuyo carácter preventivo es de suma importancia, y cuya inobservancia puede originar graves perjuicios en los montes, serán denunciados, y se advierte que se extremará el rigor contra toda persona que encienda fuego sin la debida autorización y precauciones en parajes con arbolado o en sus inmediatas proximidades, cuya acción pueda estimarse como imprudencia peligrosa, y en el caso de que se produjera incendio por su causa resarcirá los daños y perjuicios, aparte de las penas en que incurriera por incendiario.

Zaragoza, 6 de julio de 1960. — El Ingeniero Jefe, Alejandro Ramón y Vinós.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.741

## Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal de oposiciones a una plaza de Contador de Bultos del Mercado de Pescados, en sesión celebrada el día 1.º de julio del año en curso, acordó señalar como fecha para el comienzo del primer ejercicio de oposición el día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. El lugar para la realización de este primer ejercicio será el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Zaragoza, 4 de julio de 1960. — El Presidente del Tribunal, Pedro Pajuelo Díaz.

\* \* \*

Núm. 3.764

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 25, acordó aprobar la cuenta general del presupuesto especial de urbanismo del ejercicio de 1959, que arroja un superávit de pesetas 1.664.733'13.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo número 790 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 682 del indicado texto legal, se expone al público el expediente por quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán las observaciones y reparos que puedan formularse por escrito.

Durante el expresado plazo de exposición se hallará de manifiesto el expediente, a los efectos indicados y en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 28 de junio de 1960.—El Alcalde, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

\* \* \*

Núm. 3.764

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 25, acordó aprobar la cuenta de administración del patrimonio de la Corporación, confeccionada con los importes del activo y del pasivo en 31 de diciembre de 1959.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo número 790 y siguientes de

la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 682 del indicado texto legal, se expone al público el expediente por quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Durante el expresado plazo de exposición se hallará de manifiesto el expediente, a los efectos indicados y en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría Municipal.

Zaragoza, 28 de junio de 1960.—El Alcalde, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

\* \* \*

Núm. 3.764

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 25, acordó aprobar la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1959, que arroja un superávit de 14.153.541'80 pesetas.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo número 790 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 682 del indicado texto legal, se expone al público el expediente por quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Durante el expresado plazo de exposición se hallará de manifiesto el expediente, a los efectos indicados, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 28 de junio de 1960.—El Alcalde, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.771

## Caja de Recluta núm. 42.—Zaragoza

Con el fin de cumplimentar cuanto dispone el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento sobre el ingreso en Caja, se tendrá en cuenta lo siguiente por lo que respecta al reemplazo de 1960:

1.º Para que llegue a conocimiento de los interesados, por si desean asistir voluntariamente al acto de ingreso en Caja, se fijarán edictos en los sitios de costumbre, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

2.º En armonía a lo que previene el artículo 220 del citado texto legal, los Al-

caldes remitirán a esta Caja, antes del día 20 de julio próximo, duplicada relación nominal de todos los mozos alistados, no figurando en ella los prófugos, los excluidos totales, los temporales por física o por preso, los fallecidos, después del alistamiento, o eliminados del mismo por cualquier causa.

En los relacionados se hará constar en observaciones los que tengan concedidas prórroga de primera o segunda clase; los que se encuentren en la Milicia Universitaria, especificando Distrito, así como si están en las Milicias de Tierra o Aire; los alumnos de las Academias Militares, y los que hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares, expresándose si se les ha concedido prórroga de primera o segunda clase.

Los que se hallan sirviendo en el Ejército de Tierra, Mar o Aire, con expresión del Cuerpo a que pertenecen, y respecto a los que residen en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio posean.

3.º El ingreso en Caja se hará por lista, en presencia de los que voluntariamente deseen asistir y con intervención de un comisionado del respectivo Ayuntamiento, que tendrá que ser el Secretario o un Concejal del Municipio que esté enterado de las operaciones del actual reemplazo.

Zaragoza, 5 de julio de 1960.—El Teniente Coronel, Francisco Marcellán Alcubierre.

Núm. 3.772

## Caja de Recluta núm. 43.—Galatayud

JUNTA DE CLASIFICACION  
Y REVISION

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1960 que en el año actual han sido clasificados prófugos por esta Junta de Clasificación y Revisión, de los cuales se interesa su busca y captura.

## Alagón

Manuel Antonio González Esteve, hijo de Luis y María.

## La Almunia de Doña Godina

José Emilio Rodríguez Gabarre, hijo de Toribio y Emilia.

## Añiñón

Pedro Alvarez Vinuesa, hijo de Pedro y de Esperanza.

## Galatayud

Mariano Núñez Diestre, hijo de Vicente y de Ascensión.

Ernesto Sánchez Alejandro, hijo de Eduardo y de María.

## Calatorao

Emilio Miguel Melús, hijo de Rafael y de Francisca.

**Daroca**

Juan Saz Navarro, hijo de Joaquín y de Caridad.

**Jaraba**

Dictinio García Labrada, hijo de Pedro y de Angela.

**Monterde**

José Jiménez Jiménez, hijo de Juan Pedro y de Carmen.

**Salillas de Jalón**

Antonio Jiménez Jiménez, hijo de Ramón y de Carmen.

**Terrer**

Wilhelm-Fritz Roeisch Knappe, hijo de Guillermo y de Carlota.

Calatayud, 2 de julio de 1960. — El Comandante Presidente, José Rubio Cano.

Núm. 3.685.

**Comisaría de Aguas del Ebro****Nota-- anuncio**

Por la Cooperativa de Conservas Vegetales y Frutas de Carcar (Navarra), y en su nombre y representación por D. José-Luis Fortún Aráiz, Gerente de la misma, se solicitó en su día la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la nota que previene el artículo 10 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, solicitando la concesión de un caudal de 1'3 litros por segundo de aguas a derivar del río Ega, en el término municipal indicado de la provincia de Navarra, con destino a usos industriales de escaldado y cocido de productos vegetales, así como de su embotado, previéndose la devolución al río Ega de prácticamente todo el caudal, según se justifica en el proyecto presentado al efecto, suscrito en Pamplona, a 20 de abril de 1960, por el Ingeniero de Caminos D. Teófilo Gorricho, en el cual se justifica una necesidad de 19 metros cúbicos diarios, a suministrar en unas cuatro horas y durante la campaña de preparación de los vegetales industrializados, en la expresada factoría, que supone unos siete meses al año, de abril a julio para el espárrago y la alcachofa, y de septiembre a noviembre para la planta de tomate.

Las obras consisten fundamentalmente en la construcción de un pozo de captación a unos diez metros del río e instalación de la oportuna estación elevadora hasta el depósito elevado con motor de dos caballos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º) durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 27 de junio de 1960. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 3.793

**Dirección General del Tesoro,  
Deuda Pública y Clases Pasivas****CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Extraviados tres carnets de intereses expedidos con los números 68.619, 68.592 y 56.718 a favor de D.ª Teresa y D. Jesús Punsac Mayayo,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la circular de 1.º de enero de 1945.

Madrid, 1.º de junio de 1960.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 3.792

**ATECA****Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por Su Señoría en el juicio de faltas núm. 19 de 1960, por estafa, contra Agustín Alvarez Be-

ruido, cuyo último domicilio al parecer lo tuvo en Zaragoza (Avenida de Madrid, número 14), y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que comparezca ante este Juzgado (sito en Plaza del General Campos, número 10, bajo), el día 6 del próximo venidero mes de agosto, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio, haciéndole saber que puede dirigir escrito alegando lo que a su defensa convenga o apoderar persona que lo represente en dicho acto y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma mediante la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, la expido en Ateca a cinco de julio de mil novecientos sesenta. — El Secretario, Santiago Ortega.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 3.698

**Hermanidad Sindical de Labradores  
y Ganaderos de Herrera de los Navarros****GREMIO FISCAL**

Por el plazo de quince días, y a efectos de reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad el reparto del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria de 1959.

Herrera de los Navarros, 30 de junio de 1960.—El Presidente del Gremio, Isaías Pérez.

Núm. 3.697

**Hermanidad Sindical de Labradores  
y Ganaderos de Morata de Jiloca**

Durante el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, estará expuesto al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento el reparto de la derrama para concierto de la riqueza agrícola a pagar a la Excm. Diputación Provincial, correspondiente al ejercicio de 1959, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presenten sus reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Morata de Jiloca, 28 de junio de 1960. El Jefe de la Hermanidad, José Temprado.

**Precio de inserciones y suscripción a este Boletín****INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —
Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.	